



Lcdo. José J. Velázquez Quiles
Secretario

CEE-AC-25-095

9 de octubre de 2025

MIEMBROS DE LA COMISIÓN
ENLACE Y TRÁMITE

CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO-RESOLUCIÓN

Se transcribe la presente Certificación de Desacuerdo-Resolución de la Reunión de Comisión celebrada el jueves, 9 de octubre de 2025, para su conocimiento y acción que corresponda.

ASUNTO: SOLICITUD PARA LA PARTICIPACIÓN EN UNA FERIA DE SERVICIOS A LOS FINES DE QUE SE OFREZCAN SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN A JÓVENES DE LA REGIÓN ESTE DE PUERTO RICO, A CELEBRARSE EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2025, ACTIVIDAD SOLICITADA POR EL PROGRAMA CONEXIÓN LABORAL DEL MUNICIPIO DE HUMACAO.

Discutido el asunto por los Comisionados Electorales, a continuación, se detallan sus respectivas posiciones sobre el asunto sometido a votación:

Comisionado Electoral Alterno PNP: En contra. La oposición está basada en que esta actividad está señalada para celebrarse un viernes, esto provoca una sobrecarga de trabajo para los Oficiales de Inscripción y limita su capacidad para cumplir con las responsabilidades del proyecto de inscripción en las escuelas.

Comisionado Electoral Alterno PPD: A favor. La labor principal de la CEE es lograr la inscripción de una mayor cantidad de electores y debemos dar servicios de inscripción en todos los lugares que se nos soliciten. No podemos seguir privando a los ciudadanos de los servicios que nos solicitan y mucho menos actuando en contra de nuestros propios reglamentos. La actividad fue evaluada por la Oficina de Servicios Externos y no se indicó ninguna razón que impida la participación de la CEE en la misma.

Comisionado Electoral PIP: A favor.

Plasmado el *desacuerdo* entre los Comisionados, el Presidente procede a resolver el asunto de conformidad con la facultad conferida en el Artículo 3.4 incisos 2 y 4 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, en lo sucesivo "Código Electoral". Luego de haber escuchado los

para que se autorice a la CEE participar en la actividad organizada por Fuerza Laboral del Municipio de Humacao el día 10 de octubre de 2025. La solicitud de esta actividad se recibió en la Oficina del Presidente el día 18 de septiembre de 2025, se refirió a la Oficina de Enlace y Trámite para su correspondiente evaluación y no se ha levantado ningún fundamento que amerite la no aprobación de esta solicitud. La solicitud fue evaluada por la Auditora Angelica Travieso, quien recomendó la celebración de esta.

Por los fundamentos expuestos se declara **Ha Lugar** la solicitud de Conexión Laboral del Municipio de Humacao para que la CEE participe en una Feria de Servicios y ofrezca Servicios de Inscripción a los jóvenes del área Este de Puerto Rico, el día 10 de octubre de 2025.

Conforme al Artículo 13.2 de la Ley Núm. 58-2020, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020" dispone que cualquier Comisionado Electoral o parte adversamente afectada por una decisión, resolución, determinación u orden de la Comisión o la Comisión Local podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, recurrir al Tribunal de Primera Instancia con la presentación de un recurso legal de revisión.

No obstante, dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término. La moción de reconsideración será presentada al Secretario quien notificará a la Comisión y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Solo se tendrá derecho a una moción de reconsideración, la cual deberá ser resuelta por el Presidente dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del Secretario. Desde la decisión resolviendo la moción de reconsideración, la cual se notificará a través del Secretario a los Comisionados Electorales y a las partes adversamente afectadas, estos tendrán diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.

Así se certifica.


Lcdo. José Japhet Velázquez Quiles
Secretario

